

GLOSARIO TCNICO DE TRANSPARENCIA. (Versión 2.0 – 2011)



Puente Alto. Abril de 2011.

PRESENTACIÓN.

El siguiente glosario tiene por objeto explicar aquellos conceptos, términos y aproximaciones legales que son utilizados como resultado en la aplicación de la Ley n° 20.285, sobre el acceso de la información pública.

Por ello, y como forma de acercar a la comunidad a que pueda entender la ley, el departamento de atención al vecino inició una serie de versiones del presente glosario el que se irá actualizando periódicamente con el objetivo de que puedan entender e interpretar de manera práctica y amigable cada uno de las temáticas que están incorporadas en esta ley.

A

Actas del concejo.

Documento escrito de lo sucedido, tratado o acordado en durante la sesión del concejo municipal.

(Fuente: Departamento de atención al vecino)

Alcalde.

Máxima autoridad de la municipalidad y en tal calidad le corresponde su dirección y administración superior y la supervigilancia de su funcionamiento.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

Amparo.

Ver recurso de amparo.

Audiencias 100.

Sistema de audiencia pública que permite conocer los planteamientos, opiniones y demandas de la comunidad local. Son audiencias mensuales que concede el Alcalde a un número de vecinos, a objeto de tratar temas de diversas índoles. En este caso el Alcalde asiste al Centro Cultural y Bibliotecario con un grupo de asesores vinculados a los temas de mayor frecuencia en las consultas.

(Fuente: www.mpuentalto.cl/transparencia/doctos/part_ciud.pdf)

Audiencias públicas.

Son instancias en las que participa el Concejo Municipal con la comunidad. Son de dos tipos: las decretadas por la propia autoridad, participa el Alcalde con el Concejo y cada uno de los directores y jefaturas del Municipio; y las Audiencias solicitadas por un número de vecinos.

(Fuente: www.mpuentalto.cl/transparencia/doctos/part_ciud.pdf)

Auditoría.

Revisión de la contabilidad de una empresa, de una sociedad, etc., realizada por un auditor.

(Fuente: www.transparencia.mpuentalto.cl)

B

Bien común.

Aquel que beneficia a toda la comunidad. El Art. 1º de la Constitución establece que la finalidad del Estado es *promover el bien común*, entendiéndolo a este último como: la creación de las condiciones sociales que permitan a todos y cada uno de los integrantes de la comunidad nacional su mayor realización espiritual y material posible, con pleno respeto a los derechos y garantías que la Constitución establece.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

Bien nacional.

Bienes cuyo dominio pertenece a la Nación toda, es decir aquellos bienes que estando situados dentro del territorio nacional, pertenecen a todos sus habitantes.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

C

Cargo público.

Aquel que se contempla en las plantas o como empleos a contrata en las instituciones reguladas por el Estatuto Administrativo, a través del cual se realiza una función administrativa. (Véase: *Estatuto Administrativo*)

(Fuente: www.chiletransparente.cl)

Censura.

La censura es la medida disciplinaria más leve que puede recibir un funcionario sometido a un Sumario Administrativo o Investigación Sumaria.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

CPLT.

Consejo para la transparencia.

(Fuente: www.consejoparalatransparencia.cl)

Chile transparente.

El Capítulo Chileno de Transparencia Internacional cuya misión es combatir la corrupción desde una perspectiva integral, creando conciencia sobre los beneficios de la transparencia en las organizaciones públicas y privadas, y dando a conocer los costos económicos y sociales que implica la corrupción.

(Fuente: www.chiletransparente.cl)

Cohecho.

Es un delito contra la administración pública que constituye un acto bilateral que ataca a la rectitud y buen proceder propios del funcionario o servidor público en el cumplimiento de sus funciones, corrompiéndolo a base de dinero, dádiva o promesa, para obtener el cohechador un beneficio justo o injusto a través de la acción u omisión de dicho funcionario.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

Colusión.

En economía se denomina al acuerdo en que dos o más empresas de un mercado determinado definen que cada una actuará de manera concertada respecto del resto de las demás empresas. El fin de este tipo de acuerdos es que cada una de las empresas participantes en la colusión

tome control de una determinada porción del mercado en el cual operan, y actuar de manera monopólico, impidiendo a otras empresas entrar al mercado.

(Fuente: www.rae.es)

Comisiones de Servicios.

Ejercicio de ciertas tareas ajenas al cargo, aunque propias del organismo en que se desempeña el funcionario público de que se trata, y para las cuales el funcionario posee conocimientos que le permitan realizarlas en forma adecuada. Se rigen por los Art. 69, 70 y 71 del Estatuto Administrativo.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

Concejo municipal.

En cada municipalidad habrá un concejo de carácter normativo, resolutivo y fiscalizador, encargado de hacer efectiva la participación de la comunidad local y de ejercer las atribuciones que señala la LOC de Municipalidades. Están integrados por concejales elegidos por votación directa mediante un sistema de representación proporcional, en conformidad con la LOC de Municipalidades. Durarán cuatro años en sus cargos y podrán ser reelegidos.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

Concesiones.

Negocio jurídico por el cual la Administración cede a una persona facultades de uso privativo de una pertenencia del dominio público o la gestión de un servicio público en plazo determinado bajo ciertas condiciones.

(Fuente: www.rae.es)

Conflicto de intereses.

Situación por la cual una autoridad o funcionario público posee un determinado interés privado (participación accionaria en una sociedad) que puede influir en las decisiones que debe adoptar en el ejercicio de su cargo, las que sólo deben considerar el interés común.

(Fuente: www.observa.cl/portal/index.php?option=com_content&view=article&id=64&Itemid=50)

Consejo económico social (CESCO).

Órgano consultivo compuesto por representantes de la comunidad local organizada. En Puente Alto, ha sido dividido en seis Consejos Económicos Territoriales (SECTES), a objeto de lograr una mayor participación identificatoria de cada sector. Dichos Sectes eligen a los integrantes del CESCO. Actualmente a pesar de haber sido convocado, no logró quórum para constituirse.

(Fuente: www.mpuntealto.cl/transparencia/doctos/part_ciud.pdf)

Cosa pública.

Hace referencia a los bienes públicos.

(Fuente: Departamento de Atención al Vecino)

Contrata.

Empleo catalogado en la función pública para ejecutar una determinada función en el servicio público y que son contratados anualmente, es decir, sus contratos duran hasta el 31 de diciembre y deben ser renovados a cada año.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

Contrato.

Acto jurídico a través del cual dos o más personas se obligan recíprocamente para dar, hacer o no hacer alguna cosa, creando vínculos de obligaciones y derechos mutuos. Lo normal es que, mediante procedimientos legales, las partes que han asumido una obligación contractual puedan ser forzadas a su cumplimiento.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

Contrato de comodato.

Préstamo de uso, con la obligación de devolver la cosa prestada en un determinado plazo.

(Fuente: www.rae.es)

Contribuyente.

Toda persona natural o jurídica a quien la ley impone la obligación de pagar un impuesto.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

Convenios.

Acuerdos formales entre uno o más gobiernos regionales y uno o más ministerios, que definen las acciones relacionadas con los proyectos de inversión que ellos concuerdan en realizar dentro de un plazo determinado

(Fuente Art. 80, LOC de Gobierno y Administración Regional)

Corporación municipal.

Personas jurídicas de derecho privado sin fines de lucro, que se subdividen en Corporaciones de Salud y Corporaciones de Educación, que tienen por objeto prestar servicios en el área de la salud primaria y de la educación municipalizada, además de preocuparse por la cultura y atención de menores.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

Corrupción política.

Corresponde al mal uso público (gubernamental) del poder para conseguir una ventaja ilegítima, generalmente secreta y privada. El término opuesto a corrupción política es transparencia. Por esta razón se puede hablar del nivel de corrupción o transparencia de un Estado.

(Fuente: www.rae.es)

Costo de reproducción.

El monto de los derechos o costos que deba cubrir el solicitante, atendiendo a las modalidades de reproducción de la información.

(Fuente: www.http://www.itai.nayarit.gob.mx)

Cuenta pública municipal.

Es aquella acción donde el alcalde deberá dar cuenta pública al concejo, a más tardar en el mes de abril de cada año, de su gestión anual y de la marcha generalde la municipalidad. La cuenta pública se efectuará mediante informe escrito.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

D

Datos Personales.

Es la información concerniente a una persona física identificada o identificable; entre otra, la relativa a su origen racial o étnico, o que esté referida a sus características físicas, morales o emocionales, a su vida afectiva o familiar, domicilio, número telefónico, patrimonio, ideología, creencias o convicciones religiosas o filosóficas, su estado de salud físico o mental, sus

preferencias sexuales, claves informáticas o cibernéticas, códigos personales encriptados u otras análogas que afecten su intimidad.

(Fuente: <http://inaipyucatan.org.mx>)

Declaración de intereses.

Es una declaración pública en que la autoridad señala las actividades profesionales que realiza, esto es, si ejerce o no una profesión u oficio y a quien se presta esos servicios (por ejemplo, si un diputado es, a la vez, socio de un estudio de abogados); y deberá incluir también toda actividad que le entregue o pueda entregar rentas, señalando el nombre de la empresa, el trabajo realizado y los montos percibidos.

(Fuente: www.consejotransparencia.cl/prontus_consejo/site/edic/base/port/quienes.html)

Declaración de patrimonio.

Es una declaración pública en que se individualizan determinados bienes que componen el patrimonio de la autoridad y de su cónyuge. Debe incluir: los inmuebles de los que es dueño, sus automóviles u otros vehículos, su participación en sociedades, además de sus deudas cuando éstas sean superiores a aprox. 3.500.000 pesos.

(Fuente: www.consejotransparencia.cl/prontus_consejo/site/edic/base/port/quienes.html)

Decreto alcaldicio.

Resoluciones que versen sobre casos particulares.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

Descargos.

Excusa o razón que da una persona para defenderse de las acusaciones que se le han hecho.

(Fuente: Departamento de Atención al Vecino)

Destitución.

Decisión de la autoridad facultada para hacer el nombramiento de poner término a los servicios de un funcionario."

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

Dieta de los concejales.

Corresponde a la remuneración que perciben mensualmente los integrantes del Concejo municipal y que es asignada a cada mes, para ello se calcula al término de cada mes constatando el número de sesiones celebradas y la cantidad de sesiones a las que el concejal asistió efectivamente.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

Dictámenes de la Contraloría general de la República.

Opinión o juicio especializado que emite una persona u organismo sobre una materia de su conocimiento. Los dictámenes de la Contraloría General de la República tienen fuerza obligatoria para ministerios y servicios sujetos a su fiscalización.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

E

Enriquecimiento ilícito.

Es un delito en que el tipo objetivo consiste en el mero incremento patrimonial relevante e injustificado que obtenga un funcionario público durante el ejercicio de su cargo.

(Fuente: www.consejotransparencia.cl/prontus_consejo/site/edic/base/port/quienes.html)

Estándares.

Norma, patrón o modelo de referencia que muestra los resultados deseables, establecidos de acuerdo a los planes y objetivos organizacionales. Permite interpretar los resultados obtenidos por la organización, clasificándolos en: satisfactorios o insatisfactorios.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

Entrevista con las jefaturas.

El Sr. Alcalde ha dispuesto que determinados casos sean atendidos directamente por los Directores Municipales o Jefaturas con más competencias en los referidos temas, a objeto de entregar una respuesta más inmediata y definitiva. Para tales efectos, dichos funcionarios han dispuesto días de atención especial.

(Fuente: www.mpuntealto.cl/transparencia/doctos/part_ciud.pdf)

Ética.

Disciplina que trata del bien y del mal, de lo correcto y lo incorrecto.

(Fuente: www.rae.es)

F

Fisco.

Ente investido de personalidad jurídica para que represente al Estado en el ejercicio de los derechos patrimoniales que a éste le competen.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

Fideicomiso Ciego.

Obligación de las autoridades de entregar la administración de sus bienes a un tercero, cuando su administración, durante el ejercicio de su cargo, puede influir en que sus decisiones no se orienten al bien común, sino al propio.

(Fuente: www.observa.cl)

Fraude al Fisco.

Es el acto constitutivo de delito mediante el cual un funcionario público, gracias a las funciones que desempeña, engaña o permite que un tercero engañe al Fisco, las municipalidades, establecimientos públicos de instrucción o beneficencia, durante un determinado proceso de negociación entre estas instituciones y un particular.

(Fuente: [ww.consejotransparencia.cl/prontus_consejo/site/edic/base/port/quienes.html](http://www.consejotransparencia.cl/prontus_consejo/site/edic/base/port/quienes.html))

Fraude Corporativo.

Es un engaño deliberadamente planeado y ejecutado con el objeto de privar a otro de su propiedad, derechos o patrimonio.

(Fuente: www.consejotransparencia.cl/prontus_consejo/site/edic/base/port/quienes.html)

Fuente de acceso público.

Lugar escrito o electrónico en donde se publica la información relativa a los

actos administrativos y a la información generada por el mismo.

(Fuente: Departamento de Atención al Vecino)

Función pública.

Es la aplicación o cumplimiento de las medidas de gobierno, o más concretamente, la atención de los Servicios Públicos destinados a concurrir a la ejecución de las políticas públicas del gobierno y la aplicación de las leyes de interés general.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

Funcionarios Municipales.

Son funcionarios municipales el alcalde, las demás personas que integren la planta de personal de las municipalidades y los personales a contrata que se consideren en la dotación de las mismas, fijadas anualmente en el presupuesto municipal.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

G

Gobierno corporativo de las Empresas.

Es el conjunto de normas, prácticas y procedimientos que regulan las relaciones que se producen al interior de una empresa, especialmente, aquellas que se producen entre los propietarios de la empresa (accionistas o el Estado), el órgano de dirección interna de la empresa (comúnmente su directorio) y los encargados de su administración (gerentes); estableciendo reglas sobre la toma de decisiones, sus responsables y la manera en que son ejecutadas y controladas. Entre los principios de un buen gobierno corporativo de las empresas, se encuentran: asegurar la revelación adecuada y oportuna de todos los

asuntos relevantes de la empresa, incluyendo su situación financiera, su desempeño y su administración; asegurar un monitoreo efectivo del equipo de dirección de la empresa, controlando el cumplimiento de los objetivos y la adecuada administración de los recursos; entre otros.

(Fuente: www.consejotransparencia.cl/prontus_consejo/site/edic/base/port/quienes.html)

Guía de trámites.

Documento escrito y virtual donde se describen los trámites más comunes que son demandados por la ciudadanía y que tienen relación a los servicios prestados por una organización pública o particular.

(Fuente: Departamento de Atención al Vecino)

H

Honorarios.

Son ingresos que están clasificados en la segunda categoría de la Ley de Rentas y pueden ser recibidos entre otros por profesionales, sociedad de profesionales y por personas que desarrollan ocupaciones lucrativas.

(Fuente: www.sii.cl/portales/mipyme/fichas/abril/noticias_10.pdf)

Hoja de Calificación.

Documento en el cual la Junta Calificadora o el jefe directo, cuando corresponda, resumen y valora anualmente el desempeño de cada funcionario en relación a los factores de calificación que establece el reglamento de calificaciones y deja constancia de la lista en que fue calificado.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

Hoja de Vida.

Documento en que se anotan todas las actuaciones del empleado que impliquen una conducta o desempeño funcionario destacado reprochable, producidas durante el respectivo período de calificaciones.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

I

Indicación.

Durante la discusión de los proyectos de ley, los parlamentarios y el Presidente de la República pueden presentar propuestas para que se modifique una parte del contenido del proyecto de ley en discusión, con el único requisito de que sus propuestas digan relación con las ideas matrices o fundamentales del proyecto. A estas propuestas se les llama indicaciones. Cuando una indicación propone modificar todo el contenido del proyecto se le denomina "indicación sustitutiva".

(Fuente: www.consejotransparencia.cl/prontus_consejo/site/edic/base/port/quienes.html)

Información pública.

Es toda aquella información que es elaborada con presupuesto público y que se encuentra en poder de los órganos de la Administración, cualquiera sea su formato, soporte, fecha de creación, origen, clasificación o procesamiento, salvo aquella declarada información secreta o reservada en base a las causales establecidas por la Constitución.

(Fuente: www.consejotransparencia.cl/prontus_consejo/site/edic/base/port/quienes.html)

Información reservada.

Es aquella información en poder de los órganos del Estado que ha sido declarada reservada por una ley de quórum calificado y fundándose en que su publicidad afectaría el debido cumplimiento de las funciones de los órganos del Estado, los derechos de las personas, la seguridad de la Nación o el interés nacional.

(Fuente: www.consejotransparencia.cl/prontus_consejo/site/edic/base/port/quienes.html)

Información Reactiva.

Sistema de gerencia de portales dinámicos y sistema de gestión de contenidos sobre los procedimientos para el acceso a la información pública y formulario de solicitud de información pública.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

Investigación sumaria.

Consiste en un procedimiento breve que se instruye con el objeto de esclarecer hechos que constituyen faltas administrativas de poca importancia y además, en todos aquellos casos en los cuales la ley, así lo dispone expresamente.

(Fuente: [www. http://www.ssvdialdivia.cl/intranet/biblioteca/DpiAdmi14.htm#ma4](http://www.ssvdialdivia.cl/intranet/biblioteca/DpiAdmi14.htm#ma4))

L

Lavado de activos.

El lavado de activos, también conocido como "lavado de dinero", es el conjunto de subterfugios o resquicios utilizados para limpiar o "blanquear" flujos de dinero cuya fuente es ilícita (por ejemplo, dineros provenientes del narcotráfico)

(Fuente: www.consejotransparencia.cl/prontus_consejo/site/edic/base/port/quienes.html)

Ley de Bases Generales de la Administración del Estado.

Ley orgánica constitucional que determina la organización básica de la Administración Pública, garantiza la carrera funcionaria y los principios de carácter técnico.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

Ley de Transparencia.

Ley que regulará el principio de transparencia de la función pública, el derecho de acceso a la información de los órganos de la Administración del Estado, los procedimientos para el ejercicio del derecho y para su amparo, y las excepciones a la publicidad de la información.

(Fuente: Ley N° 20.285)

Leyes de quórum calificado.

Ley que se refiere a materias que la Constitución ha estimado de tal trascendencia que exige para su aprobación, modificación o derogación la mayoría absoluta de los senadores y diputados en ejercicio.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

Lobby.

El lobby es aquella actividad por la cual una persona o un grupo de personas unidas por sus intereses comunes (económicos, políticos, religiosos, etc.) realiza acciones dirigidas a influir en aquellos proceso de discusión y toma de decisiones de las autoridades públicas que son de su interés.

Se diferencia del tráfico de influencias y el soborno en que éste no supone el ofrecimiento de ninguna retribución a

las autoridades (pagos o recompensas) para persuadirlo de adoptar una decisión, sino que consiste, exclusivamente, en la exposición de los intereses y posiciones legítimas de la persona o grupo.

(Fuente: www.consejotransparencia.cl/prontus_consejo/site/edic/base/port/quienes.html)

M

Malversación de caudales públicos.

Es el delito que consiste en la sustracción de bienes o dineros públicos por parte del empleado que los tenía a su cargo o de terceros con el consentimiento de este.

La sustracción puede darse intencionalmente o provocada por la negligencia del funcionario, puede realizarse con el ánimo de devolverlo o de apropiarse definitivamente de ellos, estando en todos los casos sancionado por la ley. Cuando estamos frente al ánimo de devolver el dinero sustraído estamos ante el tipo penal denominado "distracción de caudales públicos".

(Fuente: www.consejotransparencia.cl/prontus_consejo/site/edic/base/port/quienes.html)

Medios de comunicación electrónica.

Los dispositivos tecnológicos probados por el Instituto mediante los cuales se emplean el medio o sistema electrónico contenido en formatos para enviar y recibir la transmisión de datos e información a través de equipos computacionales.

(Fuente: <http://www.itainayarit.org>)

Módulo manual.

Es el lugar que permite al sujeto obligado, el registro y captura de las solicitudes recibidas directamente de

manera verbal o por escrito, por correo o mensajería y que inscribe dentro del sistema las diversas respuestas y notificaciones al solicitante mediante correo certificado con acuse de recibo.

(Fuente: <http://www.itainayarit.org>)

Módulo virtual.

Es el espacio que permite al sujeto obligado recibir solicitudes por medios electrónicos, así como darles respuesta y realizar las notificaciones correspondientes por el mismo medio, en un espacio digital diseñado para eso; igualmente permite la impresión de la ficha de pago para cubrir los costos de envío y reproducción de acuerdo a la modalidad elegidas por el solicitante.

(Fuente: <http://www.itainayarit.org>)

Mercado público.

Plataforma electrónica de contratación de productos y servicios que son solicitados por los organismos públicos y que es regulada por la ley N° 19.886.

(Fuente: Departamento de Atención al Vecino)

N

Nepotismo.

La palabra nepotismo viene del griego antiguo nepos, que quiere decir "sobrino". Otra teoría sostiene que el término deriva del nombre del emperador Nepote.

El nepotismo es la preferencia que algunos gobernantes o funcionarios públicos tienen para dar gracias o empleos públicos a familiares

(Fuente: <http://serviciochilenodemediacion.bligoo.com>)

Negociación incompatible.

Delito que sanciona al funcionario que en ejercicio de sus funciones, favoreciere sus intereses personales o

los de su familia durante el procedimiento de suscripción de un contrato administrativo o la realización de una determinada operación estatal.

(Fuente: www.mpuntealto.cl/transparencia/doctos/part_ciud.pdf)

Nombramiento.

Acto formal de provisión de los funcionarios públicos.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

Normas.

Reglas que regulan las relaciones entre las personas, que deben ajustarse a las conductas, tareas o actividades de los individuos dentro de una organización o institución determinada.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

O

Operativo municipal.

En forma periódica el Municipio concurre a determinados sectores poblacionales, con toda una red de apoyo social, con el objeto de recoger las demandas de la ciudadanía y determinar su accionar.

(Fuente: www.mpuntealto.cl/transparencia/doctos/part_ciud.pdf)

Ordenanzas.

Normas generales y obligatorias aplicables a la comunidad. En ellas podrán establecerse multas para los infractores, cuyo monto no excederá de cinco unidades tributarias mensuales, las que serán aplicadas por los juzgados de policía local correspondientes.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

Organigrama.

Representación gráfica de la estructura organizacional, que expresa las relaciones de dependencia formal o jerárquica de las distintas unidades y personas que la integran.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

(Fuente: www.mpuentalto.cl/transparencia/doctos/part_ciud.pdf)

OIR ´ s.

Es un estamento presente en todas las distribuciones gubernamentales de Chile, es la encargada de canalizar el contacto de la ciudadanía con las instituciones públicas. Las labores de esta oficina son variadas, pero principalmente se ocupa de resolver dudas de las personas que visiten los servicios públicos.

(Fuente: Departamento de Atención al Vecino)

P

Permiso de edificación.

El permiso de edificación es el trámite que tiene por objeto autorizar toda obra de construcción, cualquiera sea su destino y escala.

(Fuente: ww.metriko.cl/permiso_de_edificacion_php)

Portal de compras públicas.

Véase en [chile compra](http://chile.compra.cl).

Portal de Transparencia.

Espacio determinado en los sitios web de institucionales del sector público en donde se debe publicar toda la información según lo establecido en la ley N° 20.285.

(Fuente: Departamento de Atención al Vecino)

Plan operativo de licitaciones.

Es un documento oficial en el que los responsables de la institución o un fragmento de la misma enumeran los objetivos y las directrices sobre el proceso de licitaciones.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

Plan regulador.

Instrumento de planificación urbana que tiene por objeto el ordenamiento y planificación territorial de las áreas urbanas y rurales de diversas comunas que, por sus relaciones, se integran en una sola unidad urbana.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

Plan de Desarrollo Comunal.

Instrumento de planificación indicativa aprobado por el Concejo municipal para orientar el desarrollo en la comuna, contempla las acciones orientadas a satisfacer las necesidades de la comunidad local y a promover su avance social, económico y cultural.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

Presupuesto.

Documento que contiene una previsión, generalmente anual, de los ingresos y gastos relativos a una determinada actividad económica. Es la expresión numérica de los planes.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

Probidad.

Bondad, rectitud de ánimo, hombría de bien, integridad y honradez en el obrar.

(Fuente: www.rea.es)

Probidad Administrativa.

Principio consiste en la observancia de una conducta funcionaria intachable, y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular. Ha orientado tradicionalmente la actuación de los funcionarios de la Administración del Estado chileno, habiéndose desarrollado su aplicación en diversos estatutos normativos y en la abundante jurisprudencia de la Contraloría General de la República.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

Protección de datos personales.

Es la obligación de los sujetos obligados de resguardar el derecho relativo a la tutela de la confidencialidad de los datos personales, que se encuentren en su poder.

(Fuente: <http://www.fpchiapas.gob.mx>)

Probidad Administrativa.

Es aquella conducta funcionaria intachable, y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

(Fuente: Departamento de Atención al Vecino)

Principio de transparencia.

Consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, Resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

Principio de apertura o transparencia.

Es toda la información en poder de los órganos de la Administración del Estado se presume pública, a menos que esté sujeta a las excepciones señaladas.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

Propuesta Pública.

Llamado amplio que hace una entidad pública a todos los empresarios que corresponda de acuerdo al tipo o naturaleza del contrato administrativo que se quiera celebrar.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

Protección de datos personales.

Es la obligación de los sujetos obligados de resguardar el derecho relativo a la tutela de la confidencialidad de los datos personales, que se encuentren en su poder.

(Fuente: <http://www.fpchiapas.gob.mx>)

Probidad Administrativa.

Es aquella conducta funcionaria intachable, y un desempeño honesto y leal de la función o cargo, con preeminencia del interés general sobre el particular.

(Fuente: Departamento de Atención al Vecino)

Principio de transparencia.

Consiste en respetar y cautelar la publicidad de los actos, Resoluciones, procedimientos y documentos de la Administración, así como la de sus fundamentos, y en facilitar el acceso de cualquier persona a esa información, a través de los medios y procedimientos que al efecto establezca la ley.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

Propuesta Pública.

Llamado amplio que hace una entidad pública a todos los empresarios que corresponda de acuerdo al tipo o naturaleza del contrato administrativo que se quiera celebrar.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

R

Recurso de Apelación.

El que se entabla a fin de que una resolución sea revocada, total o parcialmente, por tribunal o autoridad superior al que la dictó.

(Fuente: www.rea.es)

Recurso de Protección.

Acción judicial, consagrada en la Constitución, destinada a cautelar ciertos derechos fundamentales frente a los menoscabos que pueden experimentar como consecuencia de acciones u omisiones ilegales o arbitrarias de la autoridad o de particulares.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

Recurso de revisión.

Es el medio de defensa en contra de una resolución del sujeto obligado en materia de transparencia. El recurso de revisión puede presentarse siempre que el solicitante quede inconforme con la respuesta que el sujeto obligado dio a su solicitud.

(Fuente: www.portalsej.jalisco.gob.mx)

Recurso de amparo.

Acción jurídica que la Constitución establece para tutelar la libertad personal frente a un acto ilegal o arbitrario que represente una amenaza, perturbación o privación para el legítimo ejercicio de la misma.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

Reglamentos municipales.

Normas generales obligatorias y permanentes, relativas a materias de orden interno de la municipalidad.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

Resoluciones.

Acto jurídico el cual resuelve resuelve las peticiones de las partes, o autoriza u ordena el cumplimiento de determinadas medidas legales determinadas.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

Responsabilidad Administrativa o Funcionaria.

Responsabilidad en que incurre un funcionario público al no cumplir las obligaciones funcionarias establecidas en el Estatuto Administrativo.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

S

Sector Privado.

Conjunto de las actividades económicas independientes del control estatal.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

Sector Público.

Conjunto de actividades económicas de una nación que de manera directa o indirecta están bajo la esfera de la acción gubernamental. Estrictamente el sector público incluye todas las empresas y servicios estatales y gubernamentales, a nivel local, regional y nacional.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

Soborno.

Sinónimo de cohecho, es la aceptación u oferta de un beneficio económico, para cumplir o dejar de cumplir una obligación propia del cargo del funcionario sobornado.

(Fuente: www.mpuntealto.cl/transparencia/doctos/part_ciud.pdf)

Sitios electrónicos.

También denominados "sitios web". Plataforma tecnológica que permiten transmitir información por medio de computadores, líneas telefónicas utilizando publicaciones digitales.

(Fuente: Departamento de Atención al Vecino)

Subvenciones.

Cantidades abonadas a fondo perdido por la Administración Pública a los compradores de viviendas de Protección Oficial, como parte del pago de las mismas.

(Fuente: www.euribor.com.es/glosario/)

T

Transferencias de fondos públicos.

Son aquellas transferencias de las subvenciones a personas jurídicas, sin prestación recíproca en bienes o

servicios, y, en especial, subsidios para financiamiento de actividades específicas o programas especiales y gastos inherentes o asociados a la realización de éstos; sea que estos recursos se asignen a través de fondos concursables o en virtud de leyes permanentes o subsidios, subvenciones en áreas especiales, o contraprestaciones establecidas en estatutos especiales, y otras de similar naturaleza, todo esto según se determine en el reglamento.

(Fuente: Ley N° 19.862. Artículo N°2)

Transparencia.

La ley de probidad regula, en materia de transparencia:

a.- El establecimiento del derecho de los ciudadanos a obtener información de la administración.

b.- La declaración de intereses de las autoridades y de determinados funcionarios. (Ley de Probidad N°19.653).

(Fuente: www.leydetransparencia.cl)

Transparencia Activa.

Es la obligación que tienen los organismos y servicios de la Administración Central del Estado de mantener publicada y a disposición permanente de las personas información relevante para que los ciudadanos puedan conocer lo que se está haciendo, participar en los asuntos públicos y controlar cómo se comportan las autoridades.

(Fuente: www.leydetransparencia.cl)

Transparencia Pasiva.

Es la obligación por parte de las reparticiones estatales de responder oportunamente y entregar la información solicitada por cualquier persona, salvo en algunas excepciones (denominadas causales de reserva).

(Fuente: www.leydetransparencia.cl)

U

Usuario.

Destinatario o consumidor final de los servicios públicos.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

Uso de información privilegiada.

Usar en beneficio propio o de terceros la información reservada o privilegiada a que se tuviere acceso en razón de la función que se desempeña.

(Fuente: www.consejotransparencia.cl/prontus_consejo/site/edic/base/port/quienes.html)

V

Viático.

Subsidio destinado a costear gastos de alojamiento y alimentación que tienen derecho a percibir todos los funcionarios de la administración del Estado que se encuentren en comisión de servicio. El viático se calcula sobre la base del sueldo asignado al grado de cada cargo; sin embargo, no se considera como sueldo para ningún efecto legal.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

Vías públicas.

Son todos los caminos que están destinados al uso público y forma parte del patrimonio del Fisco.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)

Veto.

Rechazo total o parcial del proyecto de ley, por parte del Presidente de la República.

(Fuente: Diccionario de Administración Pública. Andreina Olmos M)